

## DICTAMEN 7/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE ANDALUCÍA

*Aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 1 de octubre de 2025*

### Índice

#### I. Antecedentes

#### II. Contenido

#### III. Observaciones generales

#### IV. Conclusiones



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 1/21  |                                                                                       |



## I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de dichas materias.

En este sentido, el día 10 de septiembre de 2025, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía, por la vía de urgencia, al amparo del artículo 6.3 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Consumo, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 2/21  |                                                                                       |

## II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en materia de prevención y protección ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para alcanzar un elevado nivel de protección, conservación y mejora del medio ambiente y la salud de las personas, a través de los instrumentos ambientales y disposiciones establecidas en la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.

Esta nueva regulación sustituirá a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que, si bien supuso un hito importante al regular diversos instrumentos de prevención y control ambiental aplicables a los planes, programas, proyectos de obras y actividades que podían afectar al medio ambiente, casi veinte años después, la realidad medioambiental de Andalucía ha cambiado debido a múltiples factores, por lo que era necesaria la redacción de una nueva normativa que renueve la actual y dote de nuevos instrumentos a la Administración andaluza ante los actuales retos climáticos y medioambientales. Por ello, se elabora con los objetivos de completar, clarificar y actualizar el marco normativo ambiental de Andalucía, conforme a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria, y adecuarlo a las nuevas formas de gestión y planificación, tanto públicas como privadas, para hacer más eficiente y ágil la administración ambiental, a la vez que da respuesta a las tres dimensiones del concepto de desarrollo sostenible, ambiental, social y económica, salvaguardando siempre las debidas garantías ambientales.

El marco competencial viene determinado por lo establecido en el artículo 45 de la Constitución, que establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, encomienda a los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, y prevé que de los incumplimientos en materia ambiental se pueden derivar sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Además, son los artículos 148.1.9ª y 149.1.23ª los que distribuyen las competencias en esta materia; el primero de ello permite que las comunidades autónomas asuman las competencias de la gestión en materia de protección del medio ambiente, y el segundo establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 57.1.g) que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 3/21  |                                                                                       |

en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, en materia de prevención ambiental; y el artículo 57.3 recoge la competencia compartida en relación con “el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. Asimismo, tiene competencias para el establecimiento de normas adicionales de protección”.

En cuanto al marco normativo, la Unión Europea ostenta competencias compartidas en materia de medio ambiente, contando con el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión, el Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2010, relativo a la etiqueta ecológica de la UE y distintas directivas.

A nivel estatal, constituyen legislación básica, en gran parte por trasposición de directivas europeas, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental; y su reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A nivel autonómico, Andalucía cuenta en esta materia con la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en

| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 4/21  |                                                                                       |

Andalucía; la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que será derogada con esta nueva ley.

El proyecto normativo se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que se divide, a su vez, en nueve títulos que contienen doscientos un artículos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y dos anexos. Su contenido es el siguiente:

## **TÍTULO I. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL** (artículos 1 a 19)

### **Capítulo I. Disposiciones generales** (artículos 1 a 9)

Regula los aspectos generales de la norma, como el objeto, el ámbito de aplicación, las finalidades, los principios que inspiran la norma y que guiarán la política ambiental de la Junta de Andalucía, las definiciones, la protección de datos, el secreto industrial y comercial y la confidencialidad de la información aportada. Además, recoge la coordinación y cooperación interadministrativa, la utilización de los servicios electrónicos en las actuaciones de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y la posibilidad de formalizar encomiendas de gestión y celebrar convenios con los colegios profesionales.

### **Capítulo II. Coordinación de la política ambiental** (artículos 10 a 12)

Establece la elaboración de una estrategia marco de medio ambiente como instrumento de planificación de referencia para todas las políticas ambientales en Andalucía y crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, como órgano colegiado de consulta y participación.

### **Capítulo III. Información y participación pública en materia de medio ambiente** (artículos 13 a 17)

Recoge las medidas para garantizar una información ambiental de calidad a la ciudadanía, contemplando la Red de Información Ambiental de Andalucía como un sistema de información permanente de acceso público sobre el estado y calidad del medio ambiente en Andalucía, establece la elaboración y publicación de un informe anual sobre el estado del medio ambiente en Andalucía y regula el ejercicio del derecho de participación pública en los asuntos con incidencia ambiental. También, prevé la posibilidad de crear un Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación y prevención ambientales.

### **Capítulo IV. Investigación, educación y ecoinnovación** (artículos 18 a 19)

Se ocupa del impulso de la ecoinnovación, investigación y desarrollo tecnológico en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre el medio ambiente en el marco de los planes aprobados en esta materia, así como de promover la formación, educación y

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 5/21  |                                                                                       |



sensibilización para la sostenibilidad, mediante la difusión de conocimientos, información, actitudes, valores, comportamientos y habilidades para la mejora ambiental.

## **TÍTULO II. EVALUACIÓN AMBIENTAL** (artículos 20 a 50)

### **Capítulo I. Disposiciones generales** (artículos 20 a 27)

Regula el objeto de la evaluación ambiental, su finalidad, el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental, las competencias, los supuestos excluidos de evaluación ambiental y proyectos excluibles y la relación entre la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental, además de la capacidad técnica y responsabilidad de la autoría de los estudios y documentos ambientales.

### **Capítulo II. Evaluación ambiental estratégica** (artículos 28 a 46)

*Sección 1.ª Disposiciones generales* (artículo 28)

*Sección 2.ª Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica* (artículos 29 a 40)

*Sección 3.ª Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico* (artículos 41 a 44)

*Sección 4.ª Evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística* (artículo 45)

*Sección 5.ª Seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos* (artículo 46)

En estas cinco secciones se establecen las disposiciones generales sobre la evaluación ambiental estratégica, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, según lo dispuesto en la sección 1ª del capítulo I del título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con las particularidades establecidas en esta norma, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico, conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo I, del título II de la citada ley, la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, a luz de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y, por último, el seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 6/21  |  |

**Capítulo III. Evaluación de impacto ambiental** (artículos 47 a 50)

Regula las disposiciones generales aplicables, los procedimientos de evaluación de impacto ambiental ordinaria y de evaluación de impacto ambiental simplificada, la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental, su vigencia y la del informe de impacto ambiental.

**TÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL** (artículos 51 a 105)**Capítulo I. Disposiciones Generales** (artículos 51 a 56)

Define el objeto y relaciona cuales son los instrumentos de prevención ambiental, esto es, la autorización ambiental integrada, la autorización ambiental unificada, la autorización ambiental unificada simplificada, la licencia ambiental y la declaración responsable de los efectos ambientales. Asimismo, regula la concurrencia con la evaluación de impacto ambiental de competencia autonómica, el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención ambiental, el impulso y tramitación de urgencia y la verificación documental.

**Capítulo II. Instrumentos de prevención ambiental** (artículos 57 a 105)

*Sección 1.ª Autorización ambiental integrada* (artículos 57 a 66)

*Sección 2.ª Autorización ambiental unificada* (artículos 67 a 78)

*Sección 3.ª Autorización ambiental unificada simplificada* (artículos 79 a 88)

*Sección 4.ª Licencia ambiental* (artículos 89 a 97)

*Sección 5.ª Declaración responsable de los efectos ambientales* (artículos 98 a 105)

En cada sección se regula uno de los distintos instrumentos de prevención ambiental, estableciendo con respecto a cada uno y según corresponda, dadas las particularidades que le son propias, su objeto y ámbito de aplicación, finalidad, competencias, procedimiento, el contenido y revisión de la autorización, la modificación de una instalación o de una actuación, dependiendo del caso, sometida al instrumento de prevención ambiental que le sea aplicable, la comprobación e inicio de la actividad, la vigencia del instrumento de prevención ambiental y el cese de la actividad, entre otros aspectos.

**TÍTULO IV. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL** (artículos 106 a 143)**Capítulo I. Disposiciones Generales** (artículos 106 y 107)

Recoge una serie de medidas para la mejora de la calidad ambiental, entre las que se encuentran la aplicación de normas de calidad, de valores límite de emisión y de cualesquiera otras que se establezcan por las Administraciones públicas competentes con el mismo fin y de acuerdo con

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 7/21  |  |

lo establecido en la normativa estatal. Asimismo, establece cuales son las autorizaciones de control de la contaminación ambiental a los efectos de esta norma, la autorización de emisiones a la atmósfera y la autorización de control en el ámbito de residuos.

## **Capítulo II. Calidad del medio ambiente atmosférico** (artículos 108 a 137)

*Sección 1.ª Disposiciones generales* (artículos 108 y 109)

*Sección 2.ª Contaminación atmosférica* (artículos 110 a 120)

*Sección 3.ª Contaminación lumínica* (artículos 121 a 128)

*Sección 4.ª Contaminación acústica* (artículos 129 a 137)

Tras recoger en las disposiciones generales la conformidad con la normativa básica estatal y el ámbito de aplicación de las prescripciones del capítulo, regula los distintos aspectos de la contaminación atmosférica, lumínica y acústica, como el ámbito de aplicación, las competencias o la finalidad, entre otros.

## **Capítulo III. Calidad ambiental del suelo** (artículos 138 a 140)

Respecto a la calidad ambiental del suelo, se contempla el ámbito de aplicación, la conformidad con la normativa básica y las competencias en materia de calidad del suelo de la consejería con competencias en medio ambiente.

## **Capítulo IV. Residuos y Economía circular** (artículos 141 a 143)

Igualmente, en relación con los residuos y la economía circular, contiene la regulación de su ámbito de aplicación, la conformidad con la normativa básica, y las competencias de la consejería competente en materia de medio ambiente y de las entidades locales en la materia.

## **TÍTULO V. INSTRUMENTOS DE IMPULSO PARA LA MEJORA AMBIENTAL** (artículos 144 a 149)

### **Capítulo I. Convenios** (artículo 144)

Contempla que la consejería competente en materia de medio ambiente promueva la celebración de convenios, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tengan por objeto la participación de todas las instancias de la sociedad y de los sectores industriales, la adopción de medidas de ecoeficiencia y sostenibilidad ambiental y la mejora de las condiciones legalmente establecidas en materia de medio ambiente.

### **Capítulo II. Instrumentos voluntarios** (artículos 145 a 149)

Se recogen los siguientes instrumentos de adhesión voluntaria para la mejora ambiental: sistemas de gestión medioambiental conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009, relativo a la

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 8/21  |                                                                                       |

participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS); sistemas de gestión medioambiental regulados por normas técnicas internacionales ISO o nacionales UNE, de carácter voluntario, reconocidos por organismos de normalización acreditados; etiquetado ecológico europeo conforme al Reglamento (CE) nº 66/2010, relativo al sistema comunitario de concesión del distintivo ecológico (ECOLABEL), Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE) y distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía.

## **TÍTULO VI. INSTRUMENTOS FISCALES E INCENTIVOS ECONÓMICOS** (artículos 150 a 152)

Se ocupa de los instrumentos fiscales e incentivos económicos mediante los cuales la Administración de la Junta de Andalucía promoverá el uso de la fiscalidad ecológica y otros instrumentos de política económica como herramientas para contribuir a los fines de la norma. Así, con este objetivo, se podrán establecer incentivos, incluyendo subvenciones, para la inversión y medidas horizontales de apoyo que faciliten tanto la mejora directa de la calidad del medio ambiente como la adopción de prácticas que favorezcan la innovación, la investigación y la gestión eficiente de los recursos naturales.

## **TÍTULO VII. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL** (artículos 153 a 156)

En materia de responsabilidad medioambiental, contiene el objeto y el ámbito de aplicación, las competencias de las consejerías competentes en materia de medio ambiente y de aguas, y establece la obligación para los operadores de las actividades económicas o profesionales de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales y, en particular, elaborar un análisis de riesgos medioambientales o tabla de baremos, que se realizarán de acuerdo a la metodología establecida en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y disponer de alguna de las garantías financieras tendentes a prevenir, evitar y reparar los daños ambientales.

## **TÍTULO VIII. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** (artículos 157 a 163)

### **Capítulo I. Disposiciones generales** (artículos 157 y 158)

Se ocupa del objeto y el ámbito de aplicación y las competencias de la consejería competente en materia de medio ambiente en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en relación con las actividades, actuaciones e instalaciones que puedan afectar negativamente al medio ambiente, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y a otras Administraciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 9/21  |                                                                                       |

## Capítulo II. La inspección ambiental (artículos 159 a 163)

Regula el ejercicio de la actividad inspectora, y el deber de las personas titulares de las actividades, actuaciones o instalaciones de sometimiento a la misma. Asimismo, recoge la colaboración de la Administración en materia de inspección ambiental, la planificación de la inspección ambiental autonómica y la actuación inspectora autonómica.

## TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR (artículos 164 a 201)

### Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 164 y 165)

Comprende la tipificación de infracciones administrativas y sanciones, la regulación de las medidas de carácter provisional y otras medidas en relación con el procedimiento sancionador, así como las multas coercitivas, y las infracciones administrativas a las que se aplica, con su correspondiente clasificación.

### Capítulo II. Infracciones y sanciones (artículos 166 a 183)

*Sección 1ª. Infracciones y sanciones en materia de autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada (artículos 166 a 168)*

*Sección 2ª. Infracciones y sanciones en materia de autorización ambiental unificada simplificada (artículos 169 y 170)*

*Sección 3ª. Infracciones y sanciones en materia de licencia ambiental y de declaración responsable de los efectos ambientales (artículos 171 a 173)*

*Sección 4ª. Infracciones y sanciones en materia de contaminación lumínica (artículos 174 y 175)*

*Sección 5ª. Infracciones y sanciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 176 a 178)*

*Sección 6ª. Infracciones y sanciones en materia de distintivo de calidad ambiental (artículos 179 y 180)*

*Sección 7ª. Infracciones y sanciones en materia de responsabilidad medioambiental (artículos 181 a 183)*

Define el régimen sancionador estableciendo el alcance y la cuantía de la responsabilidad por infracciones, según sean muy graves, graves o leves, en los distintos ámbitos de la norma, cada uno de ellos contenido en una de las secciones en las que se estructura el capítulo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 10/21 |                                                                                       |

### Capítulo III. Disposiciones comunes a las infracciones y sanciones y al procedimiento sancionador (artículos 184 a 201)

Comprende las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones y al procedimiento sancionador, tales como los sujetos responsables, la publicidad, las sanciones accesorias o la prescripción. Como novedad, recoge la prestación ambiental sustitutoria, mediante la cual las multas derivadas de sanciones pecuniarias, una vez que adquieran firmeza en vía administrativa, pueden ser sustituidas, a solicitud de la persona sancionada, por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora del medio ambiente o de educación ambiental, en los términos y condiciones que determine el órgano sancionador que impuso la multa, con el informe previo del órgano ambiental.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* Actualización de la cuantía de las multas.

*Segunda.* Remisiones normativas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.* Régimen aplicable a los procedimientos en curso en materia de prevención ambiental.

*Segunda.* Régimen aplicable a las actuaciones que dispongan de instrumentos de prevención ambiental.

*Tercera.* Entidades colaboradoras.

*Cuarta.* Entrada en funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía.

*Quinta.* Actuaciones en zonas de aceleración de energías renovables.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* Habilitación para el desarrollo normativo y modificación de los anexos.

*Segunda.* Modificación de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

*Tercera.* Plazo para la formulación de la estrategia marco de medio ambiente.

*Cuarta.* Modificación de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

*Quinta.* Entrada en vigor.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 11/21 |                                                                                       |



## ANEXO I

Categorías de actuaciones sometidas a Licencia Ambiental y Declaración Responsable de los Efectos Ambientales.

## ANEXO II

Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de ordenación urbanística.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 12/21 |                                                                                       |

### III. Observaciones generales

El Anteproyecto de Ley de para la Gestión Ambiental de Andalucía el cual venimos a someter hoy a dictamen de este Consejo, parte de la necesidad de establecer un nuevo marco jurídico que se aplique en materia de protección y preservación del medio ambiente en Andalucía y de la necesidad de una actualización conceptual, la cual se ha buscado a la hora de ser redactada, como, también, de ofrecer medidas de control sobre aquellas actividades que puedan producir un impacto ambiental negativo y que de manera integral repercutan en los ámbitos social, demográfico y económico.

Esta norma regulatoria, de la que debemos manifestar que ha sido tramitada desde el respeto al procedimiento legalmente previsto y en el que destacamos el trámite de consultas y de información pública que se ha venido a desarrollar, viene a sustituir a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad del Ambiente, la cual sirvió para unificar gran parte de los instrumentos preventivos y de control ambiental a nivel de planes, programas, proyectos de obra y actividad que pudieran venir a afectar de manera alguna al medio ambiente y a los ecosistemas. Asimismo, la actualización y revisión de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA 2007) se enmarca en el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía (13 de marzo de 2023), en el marco del diálogo social. Finalmente, queremos manifestar que este Consejo considera muy relevante mantener el ámbito de diálogo social desarrollado hasta el momento, especialmente en temas como residuos, aguas o suelos, cuyos decretos están ya iniciando su modificación sin que se haya ni tan siquiera anunciado a través de los instrumentos de participación constituidos, como ha sucedido con el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, sometido a información pública en septiembre de 2025.

En los tiempos actuales debemos ser conscientes de una creciente y positiva sensibilización social, política y económica que ponen en el centro al medio ambiente, la sostenibilidad, las transiciones, junto a la necesidad de atender una emergencia climática que se ha ido acelerando por un cambio climático que cada día muestra su cara más desoladora que exigen medidas de calado que establezcan las directrices para la mitigación, adaptación y resiliencia al mismo. Ello viene a requerir unas bases normativas que funcionen transversalmente en todos los sentidos, coordinándose estratégicamente con las diferentes normas y disposiciones de igual jerarquía, en todos aquellos ámbitos competenciales que están compartidos, siempre en aras de una legislación ambiental integradora no solo en lo conceptual, sino también en su fase de implementación.

Para nuestra Comunidad Autónoma, Andalucía, el medio ambiente y la conservación medioambiental en su máximo significado resultan no sólo esenciales, sino prioritarios, ya que vivimos tiempos cambiantes, en un mundo que no es estático sino que fluye, y en el que debemos tener muy presente los diferentes fenómenos meteorológicos adversos que se vienen

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 13/21 |                                                                                       |

a producir, tanto en periodicidad, como en durabilidad e intensidad, acaparando gran parte de las preocupaciones de nuestra ciudadanía; de esta manera en el preámbulo del presente anteproyecto, como ya hemos venido destacando anteriormente, se establece un marco normativo que tiene entre sus principios no solo el de la conservación, sino también el de la mejora del medio ambiente y la salud de las personas, a través de los instrumentos y disposiciones que se establezcan en el mismo, y en el que debemos reflexionar acerca de que dichos objetivos apenas serán conseguidos de manera eficaz cuando sus valores sean asumidos socialmente e incorporados en las diferentes actuaciones que la ciudadanía desarrolla en su día a día, es decir no solo en el ámbito económico, sino también en el social y en el político.

Desde este Consejo Económico y Social y en correspondencia al respeto por el procedimiento previsto, debemos igualmente señalar que la documentación que nos ha sido aportada por parte de la consejería competente es completa, lo que nos ha venido a facilitar nuestra tarea a la hora de emitir el presente dictamen preceptivo.

### CONSIDERACIONES:

Debemos indicar que el anteproyecto responde a la necesidad de modernizar nuestro marco normativo, el andaluz, adaptándolo e integrando la normativa básica estatal en esta materia, así como la comunitaria europea en materia de evaluación, prevención y control medioambiental, resaltando el esfuerzo que se hace en la misma por la simplificación administrativa y la reducción de plazos con los que se persigue compatibilizar la agilidad en la gestión pública, con las necesarias garantías de protección de nuestro rico patrimonio natural.

Hay que destacar las nuevas figuras que se crean en esta nueva norma, como son la sustitución de la anterior “calificación ambiental” por la denominada “licencia ambiental”, así como la dotación de un mayor protagonismo a la “declaración responsable”, sinónimas ambas de la voluntad de procurar, en la medida de lo posible, cómo aliviar las diferentes cargas administrativas en los municipios y de dotar de un mayor dinamismo al sistema de autorizaciones.

No obstante, desde este Consejo consideramos la necesidad de advertir que la simplificación de los diferentes procedimientos no debe ir ligada a una disminución de las garantías ambientales, por lo que la reducción de las diferentes categorías sometidas a licencia y el aumento de los diferentes supuestos que podrán venir a ser tramitados mediante declaración responsable, aunque vengan a favorecer la actividad productiva y económica, requieren de un compromiso de esta Administración para reforzar los mecanismos de inspección y control posterior, con el único fin de asegurar la eficacia real de la tutela ambiental.

Llama la atención de este Consejo, en este sentido, cómo las competencias que vendrán a ser otorgadas a los municipios para la concesión de licencia ambiental, no siempre van de la mano con los diferentes recursos presentes en los mismos, ya que son conocidas las deficiencias en

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 14/21 |                                                                                       |

estos recursos por parte de los municipios, agravadas, más si cabe, en aquellos con una población inferior a los 20.000 habitantes; por esto, conscientes de esta situación y de manera propositiva, este Consejo propone dotar de los recursos suficientes a los ayuntamientos en aras de que puedan desarrollar de manera eficaz y con la agilidad y la calidad exigida sus competencias.

Valoramos, igualmente, los diferentes retos y el guion de acción que se propone en el presente anteproyecto; guion que refuerza la planificación estratégica y que incluye expresamente agentes contaminantes como son los lumínicos y acústicos y a su vez integra nuevos marcos conceptuales como son los de la huella de carbono y la economía circular. No obstante, no podemos dejar de señalar y es objeto de este Consejo el dictaminar ante aquellos aspectos en los que avanzamos pero, también y en aras de remediarlos, en aquellos que pudiéramos venir a retroceder, por ello y mediante la inevitable comparación normativa, queremos señalar la particularidad que ha sido obviada en la redacción de esta norma, presente en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como son aquellas que se centran en el agua, aire, suelos y residuos. Este Consejo se plantea si pudieran concurrir motivaciones que alteren o desvíen, en alguna medida, la propia norma.

Por otra parte, resulta necesario recordar a la consejería, dentro de nuestras observaciones generales, que la modificación sustancial del modelo de “ventanilla única”, que, si bien pudiera venir a favorecer la tramitación al permitir un recorte significativo en los plazos administrativos, no siempre va acompañada de una mayor seguridad jurídica. Se debe ser consciente de que los diferentes procedimientos en los que la evaluación y los instrumentos de prevención terminan por generar deficiencias en la tramitación de los expedientes se deben no solo a las producidas por cuestiones técnicas para asegurar la mayor protección ambiental posible, sino también a las plantillas deficitarias, por lo que resulta necesario fortalecer los servicios públicos y dotarlos del personal necesario para su correcto funcionamiento.

Todo esto parece que se intenta subsanar mediante el refuerzo de la colaboración público y privada, con la figura de las “entidades colaboradoras”, medida que, aunque puede resultar interesante en determinados momentos del proceso, no debe en ningún caso sustituir a las diferentes administraciones, que ostentan las competencias en la materia, con el fin de garantizar que no se vean reducidas las garantías ambientales.

Por todo ello y dentro de las observaciones generales al anteproyecto, un punto crucial que debe ser destacado es el que se centra en las evaluaciones y sus instrumentos de control, siendo necesario por parte de este Consejo puntualizar y reiterar las siguientes apreciaciones:

**Primera.** El anteproyecto introduce una separación estructural entre la evaluación ambiental y los instrumentos de prevención y control. Esta opción aporta mayor sistematicidad y coherencia con la legislación básica estatal (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), pero genera el riesgo de fragmentación procedimental, lo cual puede repercutir en la seguridad

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 15/21 |                                                                                       |



jurídica y en la eficacia de la protección ambiental, y probablemente también en los plazos de resolución.

**Segunda.** En materia de evaluación ambiental, el anteproyecto regula de manera pormenorizada la evaluación ambiental estratégica (EAE) y la evaluación de impacto ambiental (EIA), distinguiendo entre procedimientos ordinarios y simplificados. Se refuerza la publicidad, la vigencia de las declaraciones y el seguimiento. No obstante, la simplificación procedimental y la reducción de plazos, planteada como mecanismo de agilización administrativa, puede derivar en una merma de las garantías preventivas si no se acompaña de un refuerzo paralelo de los medios técnicos y humanos en la administración ambiental.

**Tercera.** En relación con los instrumentos de prevención ambiental, el anteproyecto actualiza las figuras clásicas de autorización ambiental integrada y unificada, incorpora la licencia ambiental como sustitutiva de la calificación ambiental y amplía el uso de la declaración responsable. Si bien estas innovaciones responden a la necesidad de adaptar la normativa al marco estatal y a la práctica administrativa, la proliferación de figuras simplificadas o de autocontrol exige un especial control posterior y una adecuada planificación inspectora, a fin de evitar que se traduzcan en una desprotección material del medio ambiente y de la salud de las personas trabajadoras y de la ciudadanía.

**Cuarta.** Desde la perspectiva de la participación ciudadana, el anteproyecto incorpora el Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación y prevención ambientales como desarrollo de la norma básica Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Sin embargo, persiste la preocupación de que los mecanismos de información y consulta puedan convertirse en trámites formales sin capacidad real de incidencia, si no se garantiza la transparencia y la incorporación efectiva de las aportaciones sociales al proceso decisorio. Como muestra de esta preocupación la tenemos cuando se da un espacio de audiencia pública en el ámbito de la licencia ambiental, y simultáneamente se da una consulta a las personas interesadas (en el plazo de 20 días) porque necesita un informe del órgano sustantivo.

**Quinta.** En la defensa del derecho a la información y participación, el acceso a la información ambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental y es una herramienta indispensable para poder intervenir con conocimiento en los asuntos públicos. Esto significa que la ciudadanía tiene derecho a obtener la información que esté en poder de las autoridades públicas sin que medie una petición previa. Ésta podríamos considerar una primera fase necesaria para garantizar una participación en el proceso de toma de decisiones, tanto en la autorización de determinadas actividades como en la aprobación de planes y programas. Otra fase sería disponer con tiempo suficiente de la información para poder realizar las observaciones y que éstas sean atendidas por la Administración pública. Y finalmente, el que se haga público el resultado con la información motivada de la decisión adoptada.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                        |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                        |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO<br>ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR | 01/10/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM                         | PÁG. 16/21 |  |

Esta sería una forma con la que aumentar la transparencia con la que poner a disposición la información ambiental, poniendo fin a aquellas reticencias hacia la apertura a la ciudadanía de los procesos de información y participación en materia medio ambiental.

Además, resulta igualmente necesario que la Administración ponga a disposición del público toda la información ambiental generada en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Este Consejo observa que el articulado del Anteproyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía se encuentra en consonancia con las consideraciones previamente expuestas, en particular: el artículo 3, relativo a los principios; el artículo 13, sobre las garantías en materia de información ambiental; el artículo 14, referente a la Red de Información Ambiental de Andalucía; el artículo 15, en lo relativo a la información sobre el estado del medio ambiente; y el artículo 16, sobre la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental.

No obstante, sería necesario recalcar que para garantizar la eficacia del nuevo Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía (artículo 11 y 12, Consejo Asesor y composición respectivamente), el anteproyecto de ley debe fijar elementos clave de su funcionalidad y organicidad. Esto implica, por un lado, vincular al Consejo directamente con las decisiones en materia medioambiental, lo que le otorgará un papel consultivo y de influencia real. Por otro lado, es crucial asegurar la representación de los agentes sociales y económicos más representativos, garantizando que el Consejo sea un espacio plural donde se consideren diversas perspectivas.

Por otra parte, en los diversos instrumentos de prevención ambiental y en el de evaluación ambiental se mantienen los procesos de información pública con los mismos plazos establecidos en las diferentes normas básicas estatales, es decir, 45 días en el caso de la evaluación ambiental y 30 días en los procesos de prevención (AAI, AAU Y AAU Simplificada).

En el caso de la información pública relativa a la licencia ambiental, se propone un plazo de 20 días. Asimismo, se establece un periodo de 20 días para que las personas interesadas puedan emitir informes sobre cuestiones relacionadas con el órgano sustantivo. Por otra parte, el ayuntamiento tendrá la facultad de “prescindir del trámite de notificación personal a las personas colindantes en determinadas actuaciones”, como la construcción de líneas eléctricas y tuberías destinadas al transporte de productos químicos.

Pese a todas estas normas, los derechos y obligaciones derivados del acceso a la información ambiental continúan representando un reto para las administraciones, que deben responder con diligencia a las solicitudes de la ciudadanía y, además, publicar la información ambiental que obre en su poder.

Es especialmente preocupante la capacidad que se les presume a los ayuntamientos para gestionar la organización de la audiencia pública y llevar a cabo las consultas dirigidas a las

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 17/21 |                                                                                       |

personas interesadas, en relación con todas las licencias ambientales que, competencialmente y así lo señala este anteproyecto, les corresponden.

El anteproyecto de ley hace una defensa de la participación pública real y efectiva en los asuntos con incidencia ambiental (artículo 16) y crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía (sustituyendo al Consejo Andaluz de Medio Ambiente), como órgano colegiado de participación (artículo 11). Pero más allá de la regulación establecida en diferentes normas, el funcionamiento de los órganos de participación se encuentra condicionado por las reticencias mostradas tanto por representantes políticos como por personal técnico. Como resultado, estos órganos se transforman habitualmente en instancias de consulta de carácter principalmente formal. Y todo parece indicar que se va a tener un Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía semejante al Consejo que sustituye, ya que es absolutamente imposible tratar todas las materias que conciernen al Consejo en una única reunión anual, tal y como se prevé en el artículo.

Por ello, desde este Consejo se aboga por un cambio en profundidad en su funcionamiento, de tal manera que se garantice una verdadera y efectiva participación de la sociedad civil y de los agentes sociales y económicos más representativos mediante la articulación de instrumentos participativos que sean: accesibles, para facilitar la incorporación de colectivos sociales; operativos, con reuniones con contenido y sentido práctico; digitales, priorizando la dinámica presencial complementada con la participación telemática; garantizando una composición socialmente equilibrada en cuanto a representación y proporción; y estableciendo un funcionamiento periódico trimestral, acompañado de grupos de trabajo internos del Consejo Asesor.

**Sexta.** El anteproyecto supone un tránsito desde un modelo de ventanilla única e integración procedimental, aunque criticado por su complejidad, hacia un modelo de separación funcional y simplificación administrativa. Esta opción es jurídicamente legítima, pero requiere un equilibrio riguroso entre agilidad y garantías, de modo que la reducción de cargas administrativas no conlleve un debilitamiento de los estándares ambientales.

Se mantiene la resolución única, es decir ventanilla única, para las actividades que estén sometidas a la AAI y transmite una concepción de actuación integral de las autoridades con competencias en materia de aguas, medio ambiente y ordenación territorial.

En el resto de las actuaciones no existe esa integralidad y las competencias sobre las materias afectadas están dispersas y/o divididas entre la Junta de Andalucía y el Gobierno de España, por lo que será necesaria una gran coordinación y cooperación interadministrativa de todas las Administraciones con competencias en las diferentes materias, sean de la Junta de Andalucía y/o del Gobierno central, para asegurar una adecuada protección ambiental.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 18/21 |                                                                                       |



## CONCLUSIÓN

El presente anteproyecto representa una actualización y sistematización normativa en el ámbito medioambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al clarificar los diferentes procedimientos y alinearlos con la legislación básica estatal y europea.

Sin embargo, desde una perspectiva jurídica y garantista, resulta necesario advertir que la simplificación administrativa debe acompañarse de mayores recursos y controles efectivos, en aras de evitar que se traduzca en una relajación de las exigencias preventivas.

La experiencia adquirida durante los años de vigencia de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, nos demuestra que la protección ambiental no solo requiere de claridad normativa, sino también de un compromiso decidido que cuente con la participación pública y que el control técnico cuente con el rigor y la prioridad del principio de precaución ante criterios meramente economicistas o de agilización administrativa.

El acceso a la información ambiental resulta ser un derecho fundamental en aras de garantizar la concienciación, la educación y la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones públicas, lo que exige a las Administraciones no solo responder con diligencia a las solicitudes, sino también publicar de manera proactiva la información que poseen, de esta manera el presente anteproyecto de ley recoge este principio en diversos artículos y refuerza la participación pública mediante la creación del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Andalucía, sin embargo, persisten retos significativos, como la necesidad de arbitrar la adecuada dotación de recursos y financiación a los ayuntamientos para desarrollar las competencias que se otorgan y dar respuesta y organizar la audiencia pública y la tendencia de los órganos de participación a convertirse en meros trámites de instancias formales. Por ello subrayamos la necesidad de realizar un cambio en el funcionamiento de estos órganos, articulando mecanismos participativos accesibles, operativos, digitales y equilibrados tanto en su composición como en su funcionamiento y periodicidad de reunión que garanticen una participación real y efectiva de la ciudadanía en materia ambiental.

Dada la complejidad de la norma y para que surta todos los efectos deseados y suponga un avance en la protección del medio ambiente sin menoscabo de las actividades económicas, será necesaria una apuesta política de la Junta de Andalucía de coordinación interadministrativa, de colaboración con los ayuntamientos y de refuerzo de las funciones de vigilancia y control apoyada en asesoramiento, información y participación.

Los dictámenes de este Consejo incluyen habitualmente un primer apartado de consideraciones generales y un segundo relativo al articulado de la norma objeto de evaluación. Sin embargo, en la elaboración del presente dictamen se ha estimado más conveniente utilizar un formato distinto, concentrando todas las observaciones que este Consejo considera de interés en el epígrafe denominado “Consideraciones generales”. Este Consejo subraya que la norma requiere

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                        |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                        |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO<br>ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR | 01/10/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM                         | PÁG. 19/21 |  |



un análisis más profundo por la complejidad medioambiental y procedimental que implica señalar que el plazo de urgencia resulta insuficiente para un dictamen adecuado. En consecuencia, se ha optado por realizar un dictamen centrado en las consideraciones y repercusiones sociales, económicas y ambientales de las diferentes normas en nuestra Comunidad Autónoma y en sus efectos sobre la sociedad andaluza, que, aunque no entra a valorar las cuestiones técnicas que conforman su articulado, refleja de forma correcta su opinión sobre el Anteproyecto, recogiendo las observaciones y argumentos pertinentes. En consecuencia, este Consejo entiende que el dictamen elaborado debería ser atendido por parte de la consejería competente de la Junta de Andalucía, con el fin de mejorar el texto que se somete a análisis.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO      | 01/10/2025 |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR      |            |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 20/21 |                                                                                       |



#### IV. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley para la Gestión Ambiental de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE  
ANDALUCÍA

Fdo.: Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA

Fdo.: Juan Antonio Marín Lozano

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUAN ANTONIO MARIN LOZANO                                   | 01/10/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR<br>Pk2jmJBU57VLVJXWZMVUAN5L8DVWSM | PÁG. 21/21 |                                                                                       |